



184

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de la codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, las comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que las comunidades campesinas, se rigen bajo las normas de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y del Estatuto Jurídico de las Comunas Campesinas, en todo cuanto no haya sido derogado;

Que la Comuna Zapote, es una persona de Derecho Privado, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 4562 de 17 de junio de 1970, ubicada en la Isla Puná, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales;

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar nulo el proceso eleccionario del Cabildo de la Comuna Zapote, domiciliada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, llevados a efecto el día 14 de septiembre del 2008, ratificado el 21 de diciembre del 2008; por no cumplir con los procedimientos legales establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;

Art 2.- Revocar y dejar sin efecto en todo su contenido los Acuerdos ministeriales Nos. 154 y 170 de 28 de septiembre y 22 de octubre del 2009 respectivamente;

Art. 3.- Reestablecer en todo su contenido la resolución No. 015 DPAG - CEP-AAAR de 8 de abril del 2009, suscrita por el Ing. Carlos Emilio Vélez Crespo, Director Técnico de Área del MAGAP Guayas;

Art.4.- El Cabildo, tendrá las funciones de implementar los mecanismos adecuados para que vuelva la tranquilidad, la paz interna, el desarrollo y progreso de la Comunidad; Preparar y actualizar el registro de comuneros y padrón electoral, reglamento de elecciones y convocar a las mismas; en base al cronograma elaborado por la Dirección Provincial Agropecuaria del MAGAP Guayas,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Art. 5.- Responsabilizar del cumplimiento del presente Acuerdo al Director Técnico de Área del Guayas.

Art. 6.- El Presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 NOV. 2009**

Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.